

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1936/24

### AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casavieja por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a Través de Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo. Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a Través de Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo. Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



**ORDENANZA FISCAL N°16**

**TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO. PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO**
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**
- ARTÍCULO 5. EXENCIIONES , REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**
- ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA**
- ARTÍCULO 7. TARIFA**
- ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN**
- ARTÍCULO 9. DEVENGÓ**
- ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN E INGRESO**
- ARTICULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES**
- DISPOSICIÓN FINAL**

**ASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO. PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE****ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local destinado a asegurar la entrada de vehículos en sus garajes particulares a través de las aceras, o bien la reserva de plazas de aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, para establecimientos comerciales carga y descarga de mercancías, como para fin de interés público con destino a personas con movilidad reducida, y consiguiente prohibición de aparcar en el tramo de la vía pública y acera que el acceso directo a tales garajes o viviendas, en todo el término municipal.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades generales, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**ARTÍCULO 6. Cuota tributaria**

La Cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.



## ARTÍCULO 7. Tarifa

7.1.- Categoría de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

7.2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única: Tarifa anual.

Por cada licencia de concesión el primer año: 160€. (placa, tramitación y primer año de reserva de vía pública)

Por la reserva de vía pública en años sucesivos: 80€.

Se exceptúa la reserva de plaza para aparcamiento de vehículos de personas con minusvalía que estará exenta, sin perjuicio de que solo podrán utilizarse en los términos que resulte de la vigente legislación estatal y autonómica en la materia tanto en orden a posibles beneficiarios de la misma como a requisitos que deberán cumplirse.

En todo caso, las Tarifas se entienden para reservas de un máximo de 6 metros lineales, y no se concederá el aprovechamiento a menos que exista una entrada de vehículos a propiedad Particular.

## ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El interesado en la concesión del vado deberá solicitar por Escrito y con carácter previo la correspondiente Licencia.

Asimismo, deberá solicitarse por Escrito la baja cuando desaparezca el interés en mantener el vado. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa. La presentación de la baja llevara consigo la obligación de entregar al Ayuntamiento la placa, y sin derecho a devolución alguna por la tasa correspondiente al ejercicio en el que se solicita la baja.

Se establece la obligación de colocar placas reglamentarias en las entradas o pasos de vehículos para la señalización de vados. Estas placas serán facilitadas por el Excmo. Ayuntamiento con arreglo al modelo que acuerde, en el que constará el número de registro de la autorización y deberá ser instalada por el beneficiario. La concesión del vado llevará implícita la autorización para efectuar el oportuno badén o rebaje de la acera en los casos que resulte necesario, siendo de cuenta del beneficiario tales obras y debiendo este proceder a reparar por su cuenta posibles desperfectos que, con motivo de las mismas, se produjeren en el pavimento o instalaciones en la vía pública.

El espacio de la vía pública a través del cual se efectúa la entrada del vehículo, estará prohibido con carácter general el aparcamiento, incluso al titular del vado. Ante la falta de medios personales y materiales de este Ayuntamiento (inexistencia de Policía Local y de servicio de grúa municipal), cualquier infracción en este sentido se denunciará ante la Guardia Civil.

## ARTÍCULO 9. Devengo

Exceptuando los supuestos de alta inicial, en las que el devengo se produce con la presentación de la correspondiente solicitud del interesado, no tramitándose esta sin el pago de la tasa fijada en el artículo 7, en los siguientes ejercicios, el devengo se producirá entre los días primero y 31 de enero.

En consecuencia, quienes figuren en fecha primero de Enero de cada ejercicio, inscritos en el Registro de Autorizaciones de Vados que se llevara al efecto, estarán obligados al pago de la totalidad de la tasa correspondiente, sin derecho a devolución alguna en el caso de darse de baja a lo largo de tal ejercicio.

En el caso de alta inicial, si esta se solicita en el segundo semestre del ejercicio, solo se devengara el 50% de la tasa correspondiente.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento o en efectivo en las oficinas del mismo, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones y matriculas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas del ayuntamiento o en la cuenta bancaria facilitada para el mismo desde el 1 de Enero hasta el 31 de Enero.
- c) Tratándose de liquidaciones por ocupación sin licencia previa o por sobrepasar los límites de lo autorizado, en el plazo que se determine en la correspondiente resolución.

#### **ARTÍCULO 10. Declaración e ingreso**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación del Municipio.

4.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 9 y se haya obtenido la correspondiente licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del dia primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en la Tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprueba que la ocupación es superior a la autorizada, cada concesión en exceso se abonara al 200% de la tarifa establecida.

#### **ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributarias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 11 artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de Junio de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casavieja, 13 de agosto de 2024.

La Alcaldesa, *Vanessa Muñoz García*.